

**FONDO DE EMPLEADOS IBG
NIT 801.002.901-6**

**ENERO 17 DE 2019 (Acta Junta Directiva Nro. 329)
Modificado MARZO 5 DE 2019 (Acta Junta Directiva Nro. 332)**

Por medio del cual se reforma y actualiza el Reglamento de Crédito del
“FONDO DE EMPLEADOS IBG”

La Junta Directiva del “FONDO DE EMPLEADOS IBG” en uso de sus facultades y

CONSIDERANDO

Que es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.

Que es propósito de la Junta Directiva de acuerdo con sus facultades, dotar al Fondo de Empleados de un completo reglamento que se constituya en una herramienta de apoyo para la eficiente prestación del servicio de crédito en el Fondo de Empleados, acorde con las necesidades de la institución y de sus asociados.

Que es función de la Junta Directiva efectuar los ajustes y modificaciones que se consideren necesarios en el Reglamento de Crédito, en procura que las políticas, normas y procedimientos establecidos para su otorgamiento, posibiliten la prestación de un servicio eficiente y la adecuada colocación de los recursos.

Que el Reglamento de Crédito, atendiendo la capacidad económica del Fondo de Empleados, debe permitir su crecimiento permanente y la expansión de la base social a través del establecimiento de políticas y productos de carácter competitivo, evitando la realización de prácticas inseguras e inadecuadas y posibilitando el mejoramiento del nivel de vida de Asociados y Beneficiarios.

El Reglamento de Crédito debe atender el contenido de la Ley 454 de 1998, Decreto 1481 de 1989 (modificado ley 13191 de 2010), Circular Externa 0008 de 2002, la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria “Por la cual se establecen los principios, criterios generales y parámetros mínimos que se deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio, así como los requisitos para la clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos” y las disposiciones que las reglamenten, modifiquen o subroguen. Por lo antes expuesto.

ACUERDA

Reformar y actualizar el Reglamento de Créditos del FONDO DE EMPLEADOS IBG. a partir de la fecha, el cual quedará así:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I POLÍTICAS DE CRÉDITO

Para el otorgamiento de crédito a sus Asociados, El Fondo de Empleados IBG adopta entre otras, las siguientes políticas generales:

- El crédito que provea el Fondo deberá orientarse a la financiación de actividades que generen mejoramiento en las condiciones de vida del asociado y de su familia y que estén dirigidas al cubrimiento de necesidades de salud, educación, recreación y vivienda, como también en gastos del asociado y de libre inversión.
- La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante y a sus hábitos de pago, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
- El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas y adecuadas.
- Los créditos se concederán mediante plazos razonables que permitan el acceso al servicio de todos los Asociados.
- El Fondo de Empleados debe mantener una constante acción de orientación, información y asesoría a los asociados sobre la correcta utilización del crédito.
- La máxima rotación de los recursos para crédito entre los asociados debe mantenerse, actuando prudentemente en lo referente a plazos, cantidades y manteniendo un control sobre los vencimientos y garantías.
- El Fondo de Empleados aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes de la cartera.

CAPITULO II OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO

Las operaciones activas de crédito que, en desarrollo de su objeto social realicen las actividades, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la entidad:

- Monto del crédito
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras)
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por taquilla)
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezca los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPITULO III RECURSOS DEL CRÉDITO

“El Fondo de Empleados” dispone de las siguientes fuentes para ser utilizadas en el otorgamiento de créditos:

A. APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Constituidos por ahorros voluntarios de los asociados a un plazo indefinido en cuotas periódicas no inferiores al tres por ciento (3%), ni superiores al diez por ciento (10%) del salario que devenga el Asociado.

B. DEPÓSITOS DE AHORRO, RECURSOS EXTERNOS Y RECURSOS PROPIOS

Son los recursos obtenidos de los Asociados mediante la captación de ahorros en depósitos de asociados, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, los estatutos y mediante reglamentos debidamente aprobados. Estos depósitos podrán estar consignados en las diferentes modalidades que ofrece el Fondo como el ahorro voluntario, certificados de depósito de ahorro a término C.D.A.T., recurso propio y todas aquellas modalidades que tengan la característica del ahorro. Además dineros provenientes de préstamos que realiza la banca pública y privada al Fondo de Empleados, para que ésta a su vez los irrigue en forma de crédito directo a sus Asociados.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE CRÉDITO

Los Asociados tendrán acceso a las Modalidades de Crédito de:

- Consumo
- Vivienda

TITULO II. REGULACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONSUMO

CAPÍTULO I A. DISPOSICIONES GENERALES

MODALIDAD DE CONSUMO

Se entiende por créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales; de acuerdo a las siguientes líneas:

1. Crédito Multipropósito
2. Crédito para vehículo
3. Crédito para salud
4. Crédito educativo
5. Credifacil.
6. Crédito para SOAT
7. Crédito para seguros

TASA DE INTERÉS

La determinará la Junta Directiva de manera periódica, según la tabla que se anexa a este reglamento

RELACIÓN APORTES Y AHORROS PERMANENTES

El Fondo de Empleados, atendiendo su capacidad económica, la disponibilidad de recursos, las garantías ofrecidas, la capacidad de endeudamiento del solicitante y sus hábitos de pago, otorgará créditos a sus Asociados hasta tres (3) veces el valor de los aportes y ahorros permanentes, como valor máximo a prestar, exceptuando la modalidad de compra de vehículo, el cual será de cinco (5) veces.

La Junta Directiva podrá no tener en cuenta la relación de los aportes y ahorros para la aprobación de créditos, condicionándolo a su capacidad de pago, nivel de endeudamiento y garantías.

PROTECCIÓN DEL INGRESO DEL ASOCIADO

- Atendiendo lo dispuesto por disposiciones legales vigentes, los Asociados no pueden comprometer más del 50% del valor del ingreso recibido y si recibe otros ingresos deberá certificarlo.

NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS POR ASOCIADO

Se puede considerar que si a un mismo asociado se le otorgan varios créditos, éstos deben cancelarse independientemente y por lo tanto el solicitante debe cumplir no sólo con los requisitos exigidos para cada línea sino que debe tener capacidad económica para asumir las obligaciones.

En tal virtud, será responsabilidad directa de las personas u organismos autorizados en el presente Reglamento, la aprobación de créditos que contrariando lo dispuesto, se aprueben y desembolsen a sus Asociados.

ANTIGÜEDAD

Para acceder a los servicios de crédito, se deberá tener una antigüedad mínima de 3 meses, exceptuando la línea de crédito para vehículo que será de 12 meses y de SOAT y credifacil los cuales serán de 1 mes

AMORTIZACIÓN Y FORMA DE PAGO

Para todos los créditos, se aplicará el sistema de cuota fija pagadera mes vencido.

Parágrafo: Aún así, con el fin de no alterar los planes de pago y unificar las fechas de corte, el Fondo de Empleados queda facultado para descontar del crédito, de manera anticipada, el valor de los intereses que se causen desde la fecha del desembolso hasta la fecha de inicio de la primera cuota.

REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Según los términos contenidos en el numeral 2.4.3.1 de la Circular Básica Contable y Financiera Capítulo II expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, "Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

NOVACIONES:

La novación es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO

De acuerdo a la circular Básica Contable de 2008 el Fondo debe efectuar la consulta y reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumulada ni pérdidas en el ejercicio en curso, además de las solicitudes inferiores a \$1.000.000.

El Fondo debe reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

El costo de estas consultas será asumido por el fondo de empleados.

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS

Con el fin de establecer los ingresos percibidos por el Asociado solicitante y por sus deudores solidarios, el Fondo de Empleados tendrá en cuenta los valores que éstos reciben de manera habitual y permanente y que retribuyen sus servicios personales dependientes y/o la actividad independiente a que se dedican, ya que no sólo se debe contar con el salario que perciben en la empresa IBG. Esto se hace importante para el análisis de los créditos por caja.

Con tal objeto, está en la obligación de exigir los documentos que sean necesarios, así como de verificar la información reportada.

CAPITULO II DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ORDEN ESPECÍFICO DE LAS LINEAS DE CRÉDITO

MODALIDAD CONSUMO

1. CRÉDITO MULTIPROPÓSITO:

Objetivo: Este crédito tiene como objetivo cubrir las necesidades generales o para libre inversión.

Cuantía: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales y los ahorros permanentes y voluntarios. La Junta Directiva podrá no considerar esta relación de aportes y ahorros de acuerdo a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento y garantías que presente el asociado.

Plazo: Hasta 60 meses.

2. CRÉDITO PARA VEHÍCULO:

OBJETIVO: Se entiende por crédito de Vehículo el préstamo otorgado al asociado destinado a la adquisición de vehículo particular cuyo modelo no podrá ser superior a cinco (5) años de uso. El objetivo de esta clase de crédito es facilitar a los asociados créditos para adquisición de vehículo para su mejoramiento personal y el de su familia. Para el otorgamiento de éstos créditos además de los documentos generales que se mencionan en el presente reglamento se requerirá de lo siguiente:

1. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO.

- Copia de Factura Pro-forma correspondiente o cotización de concesionario.
- Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo en donde conste la propiedad por parte del deudor y la tenencia a favor del Fondo de Empleados cuando la garantía ofrecida sea el vehículo.

2. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO USADO.

- Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo en donde conste la propiedad por parte del deudor y la tenencia a favor del Fondo de Empleados cuando la garantía ofrecida sea el vehículo.

Cuantía: Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes. La Junta Directiva podrá no considerar esta relación de aportes y ahorros de acuerdo a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento y garantías que presente el asociado.

Plazo: Hasta sesenta (60) meses.

Garantía: será necesario la constitución de la prenda sin tenencia sobre el vehículo, el cual deberá estar asegurado contra todo riesgo por una compañía de seguros.

PARÁGRAFO 1: En caso de no presentarse el soporte, treinta (30) días después de desembolsado el crédito, el interés se cambiará a la tasa máxima manejada por el Fondo.

3. SALUD:

OBJETIVO: Crédito para contribuir a los asociados y sus beneficiarios, en casos de enfermedad a la solicitud deberá adjuntarse: Diagnóstico médico, cotización del examen a realizar ó cotización por compra de medicamentos.

Plazo: Hasta ocho (8) meses

Cuantía: El monto total del crédito estará condicionado a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento y garantías que presente el asociado.

4. EDUCACION:

OBJETIVO: Está destinado al pago de la educación Formal del asociado o sus beneficiarios. También podrá usarse esta línea para la compra de útiles, computadores y uniformes escolares. A la solicitud deberá adjuntarse el certificado de liquidación de matrícula, comprobante de pago del centro educativo, factura de compra o cotización de útiles, computadores o uniformes escolares.

Plazo: Hasta seis (6) meses

Cuantía: El monto total del crédito estará condicionado a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento y garantías que presente el asociado.

5. CREDIFACIL

Objetivo: Este crédito está destinado a cubrir necesidades inmediatas o gastos imprevistos del asociado.

Cuantía: Se otorgarán créditos hasta por el 70% del salario mínimo mensual legal vigente.

Plazo: hasta seis (6) meses.

Parágrafo: esta línea de crédito no necesitará de codeudor.

6. SOAT

Objetivo: Este crédito está destinado para la compra de SOAT, el cual será expedido por el Fondo de Empleados.

Cuantía: Hasta por el valor del SOAT

Plazo: hasta seis (6) meses.

Parágrafo: esta línea de crédito no necesitará de codeudor.

7. CRÉDITO PARA SEGURO.

Objetivo: Este crédito está destinado para el pago de primas de seguros colectivos o individuales del asociado y su grupo familiar

Cuantía: Hasta por el valor del seguro.

Plazo: hasta doce (12) meses.

Parágrafo: esta línea de crédito no necesitará de codeudor.

TITULO III. REGULACIÓN DE LA MODALIDAD DE VIVIENDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en el marco normativo vigente para tal fin.

AMORTIZACIÓN Y FORMA DE PAGO: Se aplicará el sistema de cuota variable o fija pagadera mes vencido.

OBJETIVO: Promover el desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar.

CUANTÍA DEL CRÉDITO: Se otorgara para vivienda nueva o usada teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a la luz de los criterios de evaluación:

- Capacidad de pago
- Solvencia del deudor
- Garantías

- Servicio a la deuda
- Consulta proveniente de las Centrales de Riesgo

ANTIGÜEDAD

Para acceder a los servicios de crédito de vivienda, se deberá tener una antigüedad mínima de 12 meses.

Plazo: Este crédito tendrá un plazo máximo de 120 meses

GARANTÍAS: Pagaré e Hipoteca en primer grado por cuantía indeterminada a favor del FONDO DE EMPLEADOS.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Para el estudio, aprobación y desembolso de crédito por esta modalidad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Anexar avalúo del bien a adquirir, elaborado por un profesional designado por la Junta Directiva del Fondo y certificado por la lonja de la ciudad donde esté ubicado el bien a ser adquirido.

Los gastos de hipoteca y seguro del bien inmueble los asume directamente el Asociado, deberán ser cancelados antes del desembolso del crédito. El gasto de avalúo se deberá cancelar antes de realizar el respectivo avalúo.

- Diligenciar la solicitud de crédito debidamente diligenciada, en el formato exigido por el Fondo de Empleados.
- Firmar pagaré y libranza.
- Autorizar la consulta en las centrales de riesgo.
- Constituir hipoteca de primer grado y por cuantía indeterminada a favor del Fondo y seguro contra todo riesgo con renovación automática cuyo beneficiario sea el Fondo. Las mismas deben estar legalmente constituidas, y la escritura debe ser registrada en la oficina de instrumentos públicos previo al desembolso de los recursos por parte del Fondo de Empleados.

TITULO IV GARANTÍAS CREDITICIAS CAPITULO I GARANTÍAS PERSONALES

A. GENERALIDADES

Las garantías constituyen un elemento importante para la aprobación de un crédito, ya que son una alternativa para la recuperación de las obligaciones, en el caso de que el deudor principal no pueda cancelar.

Por regla general la garantía de los préstamos estará representada principalmente en las condiciones personales del prestatario en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo. Las garantías son Personal (Pagaré), Garantía Real (Prendaría, hipotecaria).

GARANTÍA PERSONAL

ASOCIADO: Está representada por la firma del asociado solicitante y sólo se acepta cuando el crédito no supera el 120% del valor de los aportes y ahorros permanentes y cuando demuestre una buena situación financiera según actualización de su hoja de vida.

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): Están representados por la firma en el pagaré de una o más personas naturales. Los Deudores Solidarios podrán ser asociados ó funcionarios de IBG no asociados, o de manera excepcional terceros cuando así lo autorice la Junta Directiva.

CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO: Demostrar que tienen ingresos suficientes para garantizar la operación, a través de variables como el nivel de endeudamiento. El cobro puede adelantarse ante el deudor principal o a los deudores solidarios.

Los organismos facultados para la aprobación de créditos decidirán según las condiciones del asociado y sus deudores solidarios cual es la garantía a exigir.

Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Empleados del Fondo, no pueden ser deudores solidarios.

PARÁGRAFO: Aunque la **LIBRANZA** no constituye garantía, se debe utilizar, ya que representa la autorización del Asociado para el respectivo descuento por nómina

CAPÍTULO II GARANTÍAS REALES

Existen GARANTIA REAL PRENDARIA E HIPOTECARIA:

GARANTIA REAL PRENDARIA: Esta garantía tiene que ver con la pignoración de activos muebles. Los gastos generados para dicho trámite, estarán a cargo del asociado.

GARANTIA REAL HIPOTECARIA: Tiene que ver con la hipoteca de bienes raíces. El costo del avalúo debe ser cancelado por el asociado y tanto la Garantía Prendaria como la Hipotecaria deben estar aseguradas.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES SOBRE GARANTÍAS

El Fondo de Empleados dará estricto cumplimiento al régimen de garantías consagrado en la Resolución número 1507 del 27 de noviembre de 2001, modificada con la resolución número 1152 del 8 de julio de 2002, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como en aquellas disposiciones que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

TÍTULO V MANEJO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DE CARTERA Y REPORTES

El Fondo de Empleados IBG deberá evaluar permanentemente la cartera de créditos según su clasificación, atendiendo las políticas, directrices y criterios señalados en la circular Básica Contable y Financiera de 2008 capítulo II y modificaciones, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en las disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen.

Se realizará el proceso de seguimiento y control de acuerdo al numeral 2.4 de la Circular Básica Contable capítulo II que establece:

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Para tal efecto La Junta Directiva, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, creando un comité de evaluación de cartera de créditos, quien deberá evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a dichas metodologías.

Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma.

Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

Será responsabilidad de los administradores velar por el adecuado registro de la recalificación y provisiones a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos.

Atendiendo la modificación del circular Básica Contable y Financiera en su numeral 2.4.1. Expresa: Comité de evaluación de cartera de créditos

Este comité será designado por la Junta Directiva, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, estará conformado por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

La Junta Directiva, deberá reglamentar lo inherente a este comité, estableciendo para ello: responsabilidades, funciones, frecuencia y criterios para la evaluación, y procedimiento para la recalificación, entre otros.

Esta cartera se evaluará por los criterios previstos en el numeral 2.4.2 de la Circular Básica Contable.

- a. **Capacidad de pago.** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- b. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. **Garantías.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual
- d. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas

se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

- f. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

CAPÍTULO II

A. CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR NIVEL DE RIESGO

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del capítulo II de la circular Básica Contable capítulo II expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, El Fondo de Empleados adopta e incorpora el sistema de calificación de créditos, la regla de arrastre y la suspensión de causación de intereses e ingresos por otros conceptos, para todas las líneas y modalidades de crédito establecidas en el presente acuerdo.

Por tal razón, adoptará todos los mecanismos necesarios para dar cumplimiento dentro de la oportunidad legalmente establecida por la Superintendencia.

CAPÍTULO III

PROVISIONES GENERALES E INDIVIDUALES

Respetando el contenido del numeral 6 del capítulo II de la Circular Básica Contable expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, El Fondo de Empleados aplicará el régimen de provisiones de carácter general e individual allí previstos.

PROVISIONES

Las organizaciones solidarias objeto del presente capítulo deberán constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

Provisión General

Las organizaciones solidarias deberán constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, si a juicio de la Superintendencia se presentan situaciones que adviertan riesgos en el manejo de la cartera o se evidencie un potencial deterioro del indicador de la cartera vencida, se podrá solicitar una provisión general superior.

Provisión Individual

Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, las organizaciones deberán mantener en todo tiempo una provisión individual para la

protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación. La decisión de constituir una provisión individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por la Junta Directiva.

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

Cuando se trate de créditos otorgados a una sola cuota, deberán ser provisionados al 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago

Efecto de las garantías sobre las provisiones

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías

En consecuencia, está en la obligación de efectuar la calificación de cartera, constituir las provisiones y realizar los demás ajustes que sean requeridos, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia.

CAPÍTULO IV CASTIGO DE OBLIGACIONES

El Fondo de Empleados podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo o las cuentas por cobrar relacionadas directamente con los créditos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Resolución número 1507 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en aquellas disposiciones que la reglamenten, modifiquen, reformen o deroguen.

TÍTULO VI CAPÍTULO I PRELACIÓN LEGAL

En todo caso, El Fondo de Empleados dará aplicación preferente a la totalidad de disposiciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a aquellas normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen, las que prevalecerán sobre el Estatuto y Reglamentos expedidos por la Entidad.

**TÍTULO VII
CAPÍTULO I
CARGOS Y ORGANISMOS FACULTADOS PARA LA
APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

Para la aprobación de los créditos y las refinanciaciones de los mismos que sean solicitadas por los asociados, se tendrá en cuenta la cuantía, de conformidad con el siguiente cuadro:

CARGO U ORGANISMO COMPETENTE	Valor aprobado
Gerencia	Aprobará todas las solicitudes de cualquier línea hasta el 120% de ahorros y aportes o hasta la suma de 1,5 SMMLV, además de las líneas de SOAT, Credifacil y seguros
Junta Directiva	Todas las demás solicitudes de crédito

Parágrafo: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES**

- En el hecho de que la organización Iván Botero Gómez por intermedio de su pagador no efectúe el descuento de una o más cuotas pactadas por el asociado no exime a éste de la obligación de cancelar oportunamente en la oficina del fondo del 1 al 5 de cada mes, y además de solicitar la revisión de sus descuentos con el fin de que se efectúen correctamente.
- Cuando haya mora de 2 cuotas, se informará a los deudores solidarios, y a la tercera cuota se le reportará este crédito por nómina.
- El Fondo de Empleados diseñará todos los formatos que sean requeridos dentro del

proceso de solicitud, estudio, aprobación, desembolso y seguimiento de créditos, respetando las disposiciones contenidas en la Circular Básica Contable expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

- Los montos o cuantías a aprobar y desembolsar, respetarán el tope máximo indicado en el presente reglamento, sin sobrepasar el flujo de caja del Fondo de Empleados y su capacidad económica.
- Se deberá atender al flujo de caja del Fondo de Empleados, su capacidad económica y la antigüedad de los Asociados, para el estudio y aprobación de solicitudes, en el evento que un Asociado capitalice ahorros en forma extraordinaria para acceder a créditos de mayor cuantía.
- Un asociado podrá tener una o varias obligaciones con pago por caja, siempre y cuando demuestre cumplimiento, responsabilidad con sus obligaciones y capacidad de pago.
- La Junta Directiva analizará y decidirá sobre toda situación que no esté contemplada en el presente reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo se aplicará sin excepción alguna, a todos los Asociados del Fondo de Empleados. Su cumplimiento será verificado por los Organismos de Vigilancia y Control de la entidad, quienes asumen la responsabilidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: El presente Reglamento rige a partir de la fecha, solamente podrá ser modificado por la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÚMPLASE

Dado en Armenia (Quindío) el día **5** de Marzo de **2019**, acta No. 332 de Junta Directiva.

Adíela Cifuentes García
Presidente

Ana María Romero Valencia
Secretaria